

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

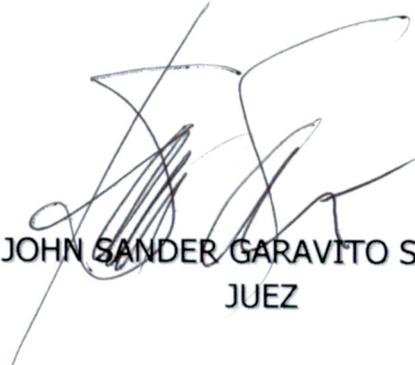
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01779

Obsérvese que no se ha aceptado la cesión de crédito que le efectúa la parte demandante al Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de intervención. En consecuencia, la Fiduciaria Central S.A., quien dice actuar única y exclusivamente como vocera de dicho patrimonio autónomo, deberá dar cumplimiento a lo resuelto en el párrafo final del auto de 24 de agosto de 2021.

Ahora bien, la documental allegada el 31 de agosto a las 11:30 a.m. a la cuenta de correo electrónico institucional del despacho por cooperativas.estraval@gmail.com, relacionada con los pagos efectuados por la demandada y los abonos imputados a la obligación que se ejecuta, agréguese al plenario y por secretaría, póngase en conocimiento de la parte demandada para que manifieste lo que considere.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-148 de 1° de septiembre de 2021.